



Notario de Puerto Varas Sandra Cárcamo Velásquez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTO FUNDACION TRABAJO SOCIAL EN RED otorgado el 25 de Noviembre de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Puerto Varas Sandra Cárcamo Velásquez.-

San Bernardo 224 , Puerto Varas.-

Repertorio Nro: 1981 - 2020.-

Puerto Varas, 10 de Diciembre de 2020.-



123456796998
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456796998.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71secarve&ndoc=123456796998>.- .-

CUR Nro: F4712-123456796998.-

REPERTORIO N° 1981/2020.-

tsg

ESTATUTO FUNDACIÓN TRABAJO SOCIAL EN RED

FUNDACIÓN TRABAJO SOCIAL EN RED

En Puerto Varas, República de Chile, a veinticinco de noviembre del dos mil veinte, ante mí, SANDRA ELIANA CÁRCAMO VELÁSQUEZ, Notario Público Titular de la Tercera Notaria de esta ciudad, con domicilio en calle San Bernardo número doscientos veinticuatro, comparecen: Don **JAIME ERNESTO HINOSTROZA CONTRERAS**, chileno, casado con separación total de bienes, trabajador social, cédula de identidad número catorce millones doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y uno guion ocho, domiciliado en calle Jorge Alessandri seiscientos noventa, Villa Los Presidentes, Puerto Varas, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos; doña **MARIA CAROLINA CASTRO ILABACA**, chilena, casada con separación total de bienes, relacionadora pública, cédula de identidad número diez millones trescientos ochenta y nueve mil doscientos veinticinco guion dos, domiciliada en Pasaje Los Zorzales nueve, Los Arrayanes, Puerto Varas, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos; Doña **GREY JACQUELINE HIJERRA DELGADO**, chilena, casada con separación total de bienes, contadora, cédula de identidad número once millones cuatrocientos veintinueve mil veintitrés guion ocho, domiciliada en Jorge Alessandri seiscientos noventa, Villa Los Presidentes, Puerto Varas, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas, y exponen: Que, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada

Pag: 2/11



Certificado Nº
123456796998
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



J. Carcamo



“Fundación Trabajo Social en Red”. **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración** Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley numero veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Puerto Varas; Provincia Llanquihue de la Región de Los Lagos, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimiento que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **“FUNDACIÓN TRABAJO SOCIAL EN RED”**. Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la creación, gestión y mantención de un vínculo entre el trabajo social y la informática, mediante actividades que permitan estrechar la brecha digital y promover la inclusión digital. Su foco está dirigido a estudiantes de familias vulnerables de colegios públicos y particulares subvencionados, que no disponen de equipos computacionales y tecnología adecuada para llevar adelante un proceso educativo de calidad. Para la consecución de estos objetivos, se desarrollarán acciones y alianzas con el mundo privado para entregar a las personas que requieran equipos tecnológicos, así como cualquier otro acto tendiente a acercar la tecnología a las personas que más lo necesitan. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio** Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$300.000 (trescientos mil pesos), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de

Pag: 3/11

Gloriamov



Certificado
123456796998
Verifique validez
<http://www.fojas.>

Gloriamov

Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y, b) las herencias, legales, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: La fundación podrá recibir donaciones de terceros, a quienes se les informará el objeto de la fundación y los programas que se encuentre desarrollando. UNO. De las donaciones recibidas, se entregará un informe al por escrito al donante, dando cuenta del destino de los bienes o recursos recibidos. DOS. Las instituciones educacionales que participen de los programas de la fundación deberán solicitarlo por escrito a través de correo electrónico, en el que se informará, el nombre del encargado/a de los casos sociales del establecimiento. TRES. Se respaldarán por escrito todas las donaciones entregadas por la fundación con indicación de un precio referencial, sea de los bienes donados, como del valor de las actividades educativas realizadas. **TITULO III De los Órganos de Administración** Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 3 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 1 año. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin

Pag: 4/11



Certificado Nº
123456796998
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Sandra Carcamo Velásquez



autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesario para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 3 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las sesiones podrán celebrarse tanto de forma presencial, como a través de medios remotos digitales, a través de plataformas que permitan la comunicación verbal y/o en video de los participantes. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico, con confirmación de recepción, dirigido a las direcciones de correo electrónico registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora, lugar en que se celebrará y, en el caso que se realice



Gloriamor
ANDRA CÁRCAMO VELÁSQUEZ
NOTARIO PÚBLICO
3era NOTARIA
PUERTO VARAS

por medios digitales, la plataforma en que se realizará. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de



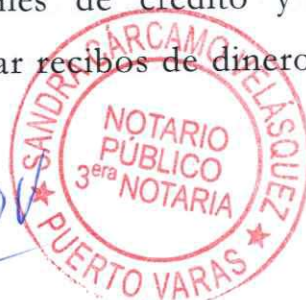
Sandra Carcamo Velásquez



cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichas contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando debe otorgar recibos de dinero, casos

Pag: 7/11

Gloria Camero



Certificado
123456796998
Verifique validez
<http://www.fojas.>



éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y, e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores** Artículo décimo noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros

Pag: 8/11



Certificado Nº
123456796998
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Sandra Carcamo Velásquez

Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V Ausencia del Fundador Artículo Vigésimo Primero: El fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación** Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominado. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Minuta redactada por la abogado doña Josefa Astorga Droguett. En comprobante, previa lectura y breve explicación de sus alcances, firman

[Firma manuscrita]



Certificado
123456796998
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Firma manuscrita]

los comparecientes. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE
REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

B. 35046
\$50.000.-



FIRMA
JAIME ERNESTO HINOSTROZA CONTRERAS
CI N° 14244871-8.



FIRMA
MARIA CAROLINA CASTRO ILABACA
CI N° 10.389.225-2



FIRMA
GREY JACQUELINE HIJERRA DELGADO
CI N° 11428023-8



Sandra Carcamo Velásquez

SANDRA CÁRCAMO VELÁSQUEZ
NOTARIO PÚBLICO
3^{era} NOTARIA
PUERTO VARRAS

INUTILIZADO
ARTÍCULO 404
CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

